

*Cuarta.—Constitución del Consejo de Dirección y supresión de la Gerencia de Telecomunicaciones e Informática.*

1. La constitución efectiva del Consejo de Dirección de la entidad de Derecho público Aragonesa de Servicios Telemáticos se producirá en sesión ordinaria, previa convocatoria de todos sus miembros, efectuada por su Presidente, en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

2. En el plazo de dos meses desde la constitución del Consejo de Dirección de la entidad, quedará suprimida la Gerencia de Telecomunicaciones e Informática adscrita a la Dirección General de Ordenación Administrativa y Servicios del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

3. En tanto no se produzca la supresión efectiva de la Gerencia de Telecomunicaciones e Informática, las competencias y funciones que la presente Ley atribuye a la entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos seguirán siendo ejercidas por los órganos y unidades administrativas que, dentro de la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tengan atribuidas por el ordenamiento jurídico.

*Quinta.—Integración de nuevos servicios transferidos.*

En el caso de que, como consecuencia de futuros procesos de transferencias, se traspasen a la Comunidad Autónoma de Aragón infraestructuras, equipos, servicios y sistemas de informática y telecomunicaciones, tales recursos quedarán integrados en la Red Aragonesa de Comunicaciones Institucionales (RACI), gestionada por la entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos.

No obstante, atendida la especificidad del sector de actuación pública objeto de la transferencia, la gestión de los servicios y sistemas de carácter sectorial transferidos se llevará a cabo por los respectivos departamentos u organismos autónomos de adscripción a través de la modalidad organizativa específica que las competencias transferidas requieran.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.—Presupuesto de la entidad en el ejercicio 2001.*

1. Los recursos anuales incluidos en el anexo único («Presupuesto de la entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos») figurarán, para el ejercicio presupuestario de 2001, en el estado de gastos de la sección 11, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, programa 126.5.

Respecto al programa 121.4, corresponderán a la entidad los créditos destinados a cubrir atenciones comprendidas en su ámbito de actuación.

Con este fin, se efectuarán las modificaciones necesarias para instrumentar la consignación de las dotaciones aprobadas en el estado de gastos de la entidad, librándose en firme a su favor.

2. Asimismo, en posteriores ejercicios se librarán en firme los remanentes que pudieran existir al cierre del ejercicio anterior en los créditos de transferencia a la entidad, una vez efectuada su incorporación al ejercicio vigente, que se producirá automáticamente mediante orden del Consejero responsable de Economía.

*Segunda.—Sucesión de persona jurídica empleadora.*

En el caso de desaparición de la entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos, los empleados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ya sean éstos propios, transferidos o incorporados a la función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón que hubieran sido adscritos a ella, tendrán derecho, sin solución de continuidad, a incorporarse a una plaza del departamento de procedencia, con la misma categoría y nivel retributivo alcanzados y en la misma localidad de origen, computándose a todos los efectos los derechos y el tiempo de

servicios prestados en la entidad como prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Tercera.—Subrogación de la entidad en los contratos de la Diputación General de Aragón.*

La entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos se subroga, en la posición jurídica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos, en los contratos relativos a infraestructuras, equipos, sistemas, servicios y aplicaciones corporativos para la información y las telecomunicaciones, así como en los derechos y obligaciones que deriven de los contratos vigentes o de cualquier otro acuerdo, convenio o contrato suscrito por aquéllos en relación con los servicios y sistemas citados.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

*Unica.—Derogación expresa y por incompatibilidad.*

1. Quedan derogados los artículos 10.1.d, 10.3 y 15, así como la disposición adicional tercera del Decreto 181/1999, de 28 de septiembre, de Estructura Orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.—Estatutos de la entidad.*

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Dirección elevará al Gobierno de Aragón, para su aprobación, los estatutos de la entidad de Derecho público Aragonesa de Servicios Telemáticos, a través del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

*Segunda.—Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias y adoptar las oportunas medidas de desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

*Tercera.—Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón. Zaragoza, 31 de mayo de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOÚ**

#### **1415 LEY 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.**

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

#### PREAMBULO

##### 1

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, originó un primer proceso de adaptación de la normativa estatal y autonómica en materia de procedimientos administrativos, que, por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de Aragón, se plasmó en la aprobación de diversos

Decretos por los que se procedía, en cada Departamento, a la adecuación de sus procedimientos a la citada Ley 30/1992 (Decretos 94 y 220 de 1993; 36, 59, 125 y 227 de 1994; y 54, 103 y 170 de 1997).

La Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, introdujo importantes novedades en la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución de los procedimientos y su notificación. Por ello, la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1999 previó un nuevo proceso de adaptación de las normas reguladoras de los procedimientos, tanto estatales como autonómicas.

Por su parte, la Disposición Adicional Décima de la Ley aragonesa 11/1996, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Ley 11/2000, de 27 de diciembre, de medidas en materia de Gobierno y Administración, se refiere igualmente a la adaptación de los procedimientos de la Administración aragonesa a las previsiones contenidas en la referida Ley estatal 4/1999, de 13 de enero.

## 2

El artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de un procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.

En virtud del apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/1999, cuando las normas reglamentarias, estatales o autonómicas, hubieran establecido un plazo máximo de duración del procedimiento superior a seis meses, se entenderá que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será precisamente de seis meses.

Esta circunstancia aconseja dictar una norma con rango de Ley que preste cobertura a todos aquellos procedimientos en que se considera necesario mantener o establecer plazos superiores a seis meses.

## 3

El artículo 43.2 de la Ley 30/1992, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, prevé como regla general el silencio positivo en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, salvo que una norma con rango de Ley o de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario. Se exceptúan de esta regla general tres tipos de procedimientos iniciados a solicitud del interesado: procedimientos referidos al ejercicio del derecho de petición, aquellos en los que pudiera derivarse la adquisición de facultades sobre el dominio público o el servicio público y los de impugnación de actos o disposiciones. En todo caso, la regla del silencio positivo con carácter general rige tan sólo para los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, dado que, en relación a los procedimientos iniciados de oficio, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley.

En consecuencia, dada la exigencia de una norma con rango de Ley para establecer el sentido desestimatorio del silencio, la presente Ley prevé una serie de supuestos en los que se considera necesario mantenerlo o establecerlo, a través de su inclusión en el Anexo de la misma.

## 4

En consecuencia, el objeto principal de la Ley es determinar los procedimientos en que se considera necesario mantener o establecer plazos de resolución y notificación superiores a seis meses, así como determinar los supuestos en los que se considera necesario mantener o establecer el sentido desestimatorio del silencio. No obstante, en el Anexo de la Ley se recogen procedimientos no incluidos, en sentido estricto, en los dos supuestos anteriores, que, sin embargo, por razones de seguridad jurídica, regulación general de un sector de la

actividad, intervención de otras Administraciones Públicas en los procedimientos, regulación previa de los procedimientos en normas con rango de Ley u otras razones análogas, se ha considerado conveniente incluir en el mismo.

## 5

La presente Ley se dicta en ejercicio de la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia (artículo 35.1.5.ª del Estatuto de Autonomía), así como los títulos competenciales referidos a las materias sustantivas, recogidas en el Anexo de la misma, cuyos procedimientos se ven afectados.

*Artículo 1.—Plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos.*

La resolución expresa en los procedimientos administrativos que se enumeran en el Anexo de la presente Ley deberá ser notificada a los interesados en los plazos que en aquél se indican.

*Artículo 2.—Efecto desestimatorio del silencio.*

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo en los procedimientos en que así se prevé en el Anexo de la presente Ley, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa.

*Artículo 3.—Procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas.*

En los procedimientos para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, vencido el plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

## DISPOSICION DEROGATORIA

*Única.—Cláusula derogatoria.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.—Cláusulas de salvaguarda.*

1. Conservará su vigencia la regulación contenida en normas con rango de Ley, no modificadas por la presente Ley, referidas al plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos y efectos del silencio administrativo.

2. Los plazos de resolución y notificación de procedimientos no superiores a seis meses contenidos en normas reglamentarias serán los que dispongan éstas, salvo que se establezca una regulación diferente en la presente Ley.

3. Cuando normas reglamentarias hayan establecido plazos superiores a seis meses para resolver y notificar, se entenderán reducidos dichos plazos a seis meses, salvo que en el Anexo de la presente Ley se establezca otro plazo específico.

*Segunda.—Autorización normativa.*

1. Queda autorizado el Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias exigidas para el desarrollo de esta Ley.

2. El Gobierno de Aragón podrá modificar los plazos de resolución y notificación de procedimientos contenidos en la presente Ley, siempre que la modificación no suponga el establecimiento de un plazo superior a seis meses.

*Tercera.—Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón. Zaragoza, 31 de mayo de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA					
N.º	Denominación	Normativa Reguladora	Plazo de Resolución + Notificación	Efecto del Silencio	
11	Solicitud de ampliación o reducción del plazo de permanencia en régimen de concesión administrativa de los bienes del Patrimonio Agrario adjudicados al amparo de la LRYDA	Ley de Reforma y Desarrollo Agrario	3 meses	Desestimatorio	
12	Reclamaciones sobre deferencias de superficie tras la toma de posesión de las nuevas líneas de replazo resultado del proceso de concentración parcelaria	Ley de Reforma y Desarrollo Agrario	6 meses	Desestimatorio	
13	Solicitud para dar efectividad en concentración parcelaria a transmisiones y modificaciones de derechos comunicados después de la publicación de las Bases	Ley de Reforma y Desarrollo Agrario	6 meses	Desestimatorio	
14	Solicitud de autorización de concentración parcelaria privada por sistema de permutas	Ley 14/1992, de 28 de diciembre, del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de Medidas en materia de reforma y desarrollo agrario.	6 meses	Estimatorio	
15	Solicitud de transformación del régimen de adjudicación sobre bienes del Patrimonio Agrario, sujetos al régimen previsto en la Ley 14/1992.	Ley 14/1992, de 28 de diciembre, del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de Medidas en materia de reforma y desarrollo agrario.	3 meses	Desestimatorio	
16	Solicitud de Adjudicación de bienes del Patrimonio Agrario por el régimen de convenio previsto en el artículo 30 de la Ley 14/1992	Ley 14/1992, de 28 de diciembre, del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de Medidas en materia de reforma y desarrollo agrario.	3 meses	Desestimatorio	
17	Solicitud de renovación de la concesión de titularidad de entidades asociativas sobre bienes del Patrimonio Agrario, prevista en el artículo 24.1 de la Ley 14/1992	Ley 14/1992, de 28 de diciembre, del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de Medidas en materia de reforma y desarrollo agrario.	3 meses	Desestimatorio	
18	Solicitud para subrogación en la adjudicación de bienes del Patrimonio Agrario sujetos a la Ley 6/1991.	Ley 6/1991, de 25 de abril, del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma	6 meses	Desestimatorio	
19	Solicitud de modificación del régimen de adjudicación de bienes del patrimonio Agrario sujetos a la Ley 6/1991	Ley 6/1991, de 25 de abril, del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma	3 meses	Desestimatorio	
20	Solicitud para autorizar actos de segregación y demás operaciones previstas en el artículo 31.2 de la Ley 6/1991, de adjudicaciones sujetas a ésta.	Ley 6/1991, de 25 de abril, del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma	6 meses	Desestimatorio	
21	Solicitud de renovación de concesión administrativa sobre bienes del patrimonio Agrario sujetos a la Ley 6/1991, titularidad de entidades asociativas, previsto en el artículo 33.2 de la Ley 6/1991.	Ley 6/1991, de 25 de abril, del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma	3 meses	Desestimatorio	

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA					
N.º	Denominación	Normativa Reguladora	Plazo de Resolución + Notificación	Efecto del Silencio	
1	Calificación de Explotaciones Agrarias Prioritarias.	Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias; Orden de 13 de diciembre de 1995 del MAPA; Decreto 125/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón; Orden del 24 de marzo de 1999, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.	6 meses	Desestimatorio.	
2	Solicitud de permutas de fincas de replazo en procedimientos de concentración parcelaria previstos en el art. 203 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.	Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el Texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (LRYDA)	6 meses	Desestimatorio	
3	Solicitudes de reclamación de propiedad de fincas de Desconocidos en procedimientos de concentración parcelaria	Ley de Reforma y Desarrollo Agrario	6 meses	Desestimatorio	
4	Solicitudes de declaración de fincas como reservadas dentro de zonas regables al amparo del artículo 104 y 112 de la LRYDA	Ley de Reforma y Desarrollo Agrario	6 meses	Desestimatorio	
5	Solicitud de declaración de cumplimiento de índices tras la declaración de puesta en riego	Ley de Reforma y Desarrollo Agrario	6 meses	Desestimatorio	
6	Solicitud de adjudicaciones de tierras para constituir o completar explotaciones procedentes del patrimonio agrario.	Ley 14/1992, de 28 de diciembre, del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de Medidas en materia de reforma y desarrollo agrario.	6 meses	Desestimatorio	
7	Solicitud de subrogación en la posición del adjudicatario de bienes del Patrimonio Agrario	Ley 14/1992, de 28 de diciembre, del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de Medidas en materia de reforma y desarrollo agrario.	6 meses	Desestimatorio	
8	Solicitud del ejercicio de derecho de recuperación por los adjudicatarios de bienes del Patrimonio Agrario	Ley 14/1992, de 28 de diciembre, del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de Medidas en materia de reforma y desarrollo agrario.	6 meses	Desestimatorio	
9	Solicitud de autorización para transmitir tierras declaradas reservadas en zonas regables	Ley 14/1992, de 28 de diciembre, del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de Medidas en materia de reforma y desarrollo agrario.	6 meses	Desestimatorio	
10	Solicitud de reconocimiento de propiedad de parcelas incluidas en zonas de concentración parcelaria al amparo del artículo 232 de la LRYDA	Ley de Reforma y Desarrollo Agrario	6 meses	Desestimatorio	

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA					
N.º	Denominación	Normativa Reguladora	Plazo de Resolución + Notificación	Efecto del Silencio	
33	Autorización-registro de establecimientos relacionados con los medicamentos veterinarios-piensos medicamentosos.	Decreto 197/1998, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Ley 25/1990, de 20 de diciembre, de medicamentos R.D. 109/1995, de 27 de enero. R.D. 1577/1995, de 3 de febrero	3 meses	Desestimatorio	
34	Calificación sanitaria de explotaciones de porcino (renovación anual).	R.D. 791/79; Orden de 21 de octubre de 1980 del MAPA; Resolución de la Dirección General de Producción Agraria (MAPA) de 9 de febrero de 1982; R.D. 425/85, de 31 de mayo; R.D. 983/87.	6 meses	Desestimatorio	
35	Ayudas por superficie P.A.C.: pagos compensatorios por cultivo de herbáceos, producción de leguminosas y de arroz.	Reglamento (CE) n.º 2316/1999 de la Comisión, de 22 de octubre. Reglamento (CE) n.º 1577/1996 del Consejo, de 30 de julio. Reglamento (CE) n.º 1644/96, de la Comisión, de 30 de junio Reglamento (CE) n.º 613/97 de la Comisión, de 8 de abril Reglamento (CE) n.º 3072/95, del Consejo, de 22 de diciembre RD 1893/1999, de 10 de diciembre Orden de 10 de enero de 2001, del Departamento de Agricultura	13 meses	Desestimatorio.	
36	Prima en beneficio en productores de ovino y caprino; incluida la ayuda específica para ayuda de ovino y caprino en determinadas zonas desfavorecidas de la CE.	Reglamento (CE) 1254/1999; Reglamento (CE) 1323/1990.	18 meses	Desestimatorio	
37	Concesión de ayudas por extensificación.	Reglamento (CE) 1254/1999	18 meses	Desestimatorio	
38	Concesión de ayuda a la producción de aceite de oliva y/o aceituna de mesa	Reglamentos Comunitarios y Normativa Estatal.	18 meses	Desestimatorio	
39	Concesión autorización de empresas transformadoras y compradores de forraje.	Reglamento (CE) n.º 603/95, del Consejo de 21 de febrero Reglamento (CE) n.º 785/95, de la Comisión, de 6 de abril. R.D. 283/1999, de 22 de febrero. Orden de 6-3-2000 del Departamento de Agricultura	3 meses	Desestimatorio	
40	Concesión de ayudas para la mejora de la competitividad del sector agrario.	Orden de 30 de octubre de 2000 del Departamento de Agricultura, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de ayudas para la mejora de la competitividad del sector agrario para el año 2001.	11 meses	Desestimatorio	

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA					
N.º	Denominación	Normativa Reguladora	Plazo de Resolución + Notificación	Efecto del Silencio	
22	Solicitud de ejercicio del derecho de recuperación de bienes del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma	Ley 6/1991, de 25 de abril, del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma	6 meses	Desestimatorio	
23	Solicitudes de inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación	Decreto 157/1995, de 22 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Diputación General de Aragón.	3 meses	Desestimatorio	
24	Solicitudes sobre inscripción de industrias agrarias y alimentarias (altas, bajas, modificaciones, cambios de titular).	Decreto 227/1993, de 29 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, sobre distribución de competencias en los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Montes y de Industria, Comercio y Turismo, en materia de industrias agrarias y alimentarias.	6 meses	Desestimatorio.	
25	Autorización como empresa que realiza restitución a la producción de cereales y arroz.	Reglamento (CEE) de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CEE) números 1766/92 y 1418/76 del Consejo en lo que respecta al régimen de las restituciones por producción en el sector de los cereales y el arroz. R.D. 17/1992. Orden del MAPA de 25 de enero de 1994	3 meses	Desestimatorio	
26	Autorización de Clasificadores de Canales de vacuno pesado.	R. D. 1892/1999, de 10 diciembre, por el que se aplica el modelo comunitario de clasificación de las canales de vacuno pesado y normas comunitarias sobre registros de precios.	3 meses desde la solicitud de expedición tras superar las pruebas establecidas.	Desestimatorio	
27	Concesión de ayudas a bovinos machos.	Reglamento (CE) 1254/1999	18 meses.	Desestimatorio	
28	Concesión de ayudas a sacrificio de bovinos.	Reglamento (CE) 1254/1999	18 meses.	Desestimatorio	
29	Concesión de ayudas a ganaderos que tengan vacas nodrizas.	Reglamento (CE) 1254/1999	18 meses.	Desestimatorio	
30	Calificación como cebadero para exportar.	Directiva 97/12/1997 R. D. 1716/2000	7 meses.	Desestimatorio	
31	Concesión de primas ganaderas en beneficio de productores que mantengan en su explotación vacas nodrizas y prima nacional complementaria.	R.D. 1973/1999, de 23 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería	18 meses.	Desestimatorio	
32	Concesión de ayudas a ganadería en concepto de (pago adicional).	Reglamento (CE) 1254/1999	18 meses.	Desestimatorio	